

POST GRADO

ESPECIALIZACIÓN EN SINDICATURA CONCURSAL

ALUMNA: BAQUE MARÍA ESTEFANÍA

TEMA: Actuación del Sindico en el Concurso Preventivo con relación al inciso 2 del Informe General (art 39 LCQ)



ABRIL 2023

ÍNDICE

INTRODUCCION	2
DESARROLLO	3
CONCLUSION	10
BIBLIOGRAFIA.....	12

INTRODUCCION

El síndico debe presentar el Informe General treinta días hábiles judiciales después de haber presentado el informe individual del artículo 35 de la Ley de Concursos y Quiebras.

El contenido del Informe General guarda cierto paralelismo con los datos exigidos al concursado como requisitos formales de la presentación (art. 11 LCQ).

La versión del síndico sobre la actividad del deudor y el estado del patrimonio de este, volcada en el informe general después de una exhaustiva labor de investigación debe ser objetiva, técnica e imparcial; puede o no coincidir con los datos brindados por el deudor en su presentación concursal.

El informe general es de singular importancia a fin de que los acreedores cuenten con los elementos de discernimiento para la toma de decisión (aprobatoria o desaprobatoria) sobre la propuesta de acuerdo. Algunos de los datos que el síndico debe informar son exigidos en miras al eventual fracaso del Concurso Preventivo que pudiera derivar en la quiebra indirecta del deudor (art 39 inc. 6 y 8 LCQ)

En el presente trabajo se analizara lo solicitado en el punto 2 del artículo 39 respecto de la composición actualizada y detallada del activo , con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro , incluyendo intangibles realizando un análisis más profundo sobre este último dado que la ley 25.589 impone a la Sindicatura la obligación de la estimación del Valor Probable de Realización de la totalidad de los rubros del Activo con especial hincapié en los Intangibles a los efectos del juicio universal (ya sea un concurso o una quiebra), y aun cuando conforme la técnica contable actual la empresa no registre ningún valor por dichos bienes inmateriales.

DESARROLLO

La nueva expresión de la ley, “Composición detallada del activo”, ha disipado las dudas que se presentaban sobre cuál era la fecha a la que había que considerar el activo, a la de presentación o a la del informe general, habiendo prevalecido esta última.

Otro tema discutible es la valuación del activo. Si bien es cierto que la ley ha fijado expresamente el método “valores probables de realización”, la doctrina ha sostenido con fundamentos sólidos por que no corresponde este método; a modo de resumen se expone:

- a) El síndico no tiene la formación profesional para este tipo de valuación, pues no es un perito tasador, tanto es así que cuando requiere una tasación interviene otra persona (art. 201 inc. 1)
- b) No ofrece la posibilidad al acreedor de evaluar la capacidad de la empresa para cumplir con la propuesta, mientras que costo o plaza posibilita la operatividad de la empresa frente a los costos fijos, variables y al pasivo que debe afrontar.^{1 2}

Por otro lado, es conocido que los bienes tienen un valor dentro de la empresa en marcha y otro fuera de ella. El valor de utilización de un bien se da en plenitud dentro de la operatividad empresarial para la cual fue creado, por ello, el valor probable de realización deprime el precio de estos, situación que en un concurso preventivo se debe contemplar y debe ser distinta a la valuación en caso de quiebra.

Ahora bien, el interrogante es ¿Cómo se procede expedirse sobre este inciso? Sin lugar a dudas, la denuncia del deudor, en función del artículo 11 inciso 3), es el punto de partida, aunque seguramente difiera el método de valuación con el requerido en el artículo 39, pues la ley faculta al deudor para que utilice cualquier criterio, con la indicación de cuál es el utilizado. Por lo general, al momento de presentación en concurso, el deudor desea mostrar una situación patrimonial mejor a la real, por lo tanto, el método utilizado será el que le permita una valuación más alta de los rubros del activo.

¹ Hurtado, Emilio Ramón, ob cit, pág. 272

² Van Niewenhove, Pablo, ob cit, pág. 251/252

Al estado patrimonial presentado por el deudor se debe agregar el inventario que debe realizar el síndico en forma previa a la presentación del informe. Del cotejo de ambos surgirán las diferencias que el síndico deberá justificar en sus papeles de trabajo, o bien investigar sobre los faltantes y exponer el activo relevado a la fecha más próxima a la presentación del informe general, considerando rubro por rubro y con el desagregado de cada uno de ellos.

En efecto partiendo del inventario realizado, los rubros del activo se deben exponer de la siguiente manera:

DISPONIBILIDADES: Compuesto por caja, bancos y valores en cartera. En los dos primeros casos la valuación esta expresada en el mismo. En cuanto a los valores en cartera, su valuación surgirá de traer a valor actual los valores diferidos utilizando la tasa de interés del mercado.

Asimismo, se debe analizar el índice interno de valores rechazados y ponderarlos por este.

CREDITOS: En este rubro se deben considerar dos situaciones:

- a) El índice de incobrables de la empresa, y se debe depurar en función de él, y
- b) El plazo de vencimientos de estos, correspondiendo que se tome su valor actual con el mismo procedimiento que en el apartado anterior.

INVERSIONES: Según se trate de títulos con cotización en Bolsa, los cuales serán expuestos a su cotización al día anterior al informe, o sin cotización. En este último caso, la valuación es más complicada pues nos apartamos de las normas contables (valor patrimonial proporcional) y se debe indagar en plaza o a expertos la posibilidad de realización y su valor. Como se puede apreciar, el valor que se asigne en este caso será muy subjetivo.

Para las inversiones en plazos fijos, poco probables de encontrar en un concurso, pero no en una quiebra, donde ya se realizaron los bienes, la valuación se debe exponer devengando los intereses hasta el día anterior al informe.

Las otras participaciones en fondos comunes de inversión o similares, se deben valorar igual a lo expresado en el punto anterior, con la ponderación que corresponda según la solvencia y comportamiento de los captantes de fondos.

BIENES DE CAMBIO: Se incluye en este rubro materia prima, materiales, productos en proceso y productos terminados. Para la valuación de la mercadería, materia prima y materiales, se parte del precio de la última compra o el precio de la última venta si es

producto fabricación propia. Los productos en proceso se deben valorar al precio de la última venta, ponderándolo por su grado de avance. También en este rubro se debe tener presente si la valuación se realiza en concurso preventivo, donde el criterio comentado refleja razonablemente el valor de una empresa en marcha, o si la valuación se realiza en una empresa en quiebra, donde el valor de realización probablemente sea el de un remate, donde los precios disminuyen considerablemente, por lo tanto, en este caso, a los valores obtenidos con el procedimiento mencionado se los debe ponderar por el porcentaje de disminución que normalmente se da en cada jurisdicción para este tipo de operaciones.

Es oportuno destacar que este rubro debe estar cuidadosamente estudiado y verificar que las diferencias entre los inventarios, partiendo del último balance certificado, el efectuado a la fecha de presentación en concurso y realizado por la sindicatura antes de la presentación del informe general, se encuentren justificadas (por compras, ventas, productos en proceso o variación de stock) toda vez que una disminución injustificada puede significar ventas sin declarar, cuyos fondos no han ingresado al concurso y cuya aplicación no se conoce, pagos prohibidos con mercaderías, etc.

BIENES DE USO: Este rubro se compone por todo el activo fijo de la empresa, y en general, el de mayor valor (inmuebles, maquinarias, rodados, muebles y útiles, equipos de computación, etc.). Hay bienes cuya tasación es fácil tal es el caso de los rodados donde hay un mercado del usado que permite obtener la cotización en plaza conforme al modelo del mismo; idéntica situación sucede con los inmuebles, donde las inmobiliarias pueden brindar esta información. En el caso de las maquinarias, depende de lo compleja o especiales que sean, se podrán solicitar a un experto un informe sobre la valuación de estas, muebles y útiles, equipos de computación etc.; a su valor de fácil acceso en el mercado.

Al igual que los bienes de cambio, se debe verificar perfectamente la existencia de los bienes de uso a la fecha del último balance certificado, los denunciados a la fecha de formación del concurso y en el inventario realizado a una fecha próxima al informe general, debiendo coincidir exactamente lo denunciado en el último inventario, salvo alguna autorización judicial de venta. Las diferencias detectadas entre el último balance y los bienes denunciados a la fecha de solicitar el concurso deben estar justificadas verificando también el ingreso a la empresa de los fondos obtenidos para la venta y que estos representen razonablemente el valor del bien vendido.

BIENES INTANGIBLES: La inclusión de estos activos en la composición del activo de la empresa ha sido discutida fuertemente en la doctrina, por cuanto los principios contables han dado soluciones distintas según estos:

- a) Hayan sido adquiridos; en este caso se los incluye como activo al valor del costo de adquisición, o
- b) Se hayan desarrollado en la empresa, situación en la cual no se admite su contabilización, por cuanto no es posible cumplir con el requisito básico de objetividad en la medición³

Un activo intangible desde el punto de vista contable, es un activo cuyo valor reside en los derechos que su posesión confiere al propietario en orden a la obtención de futuras ganancias. Desde el punto de vista Jurídico, estos activos pueden ser considerados BIENES.

Así, se pueden definir los Activos Intangibles como “objetos inmateriales susceptibles de valor”, por oposición a las cosas, que según el Código Civil son objetos materiales y que, en su conjunto con los intangibles, constituyen el patrimonio de una persona. ⁴ En este análisis, consideramos a los activos intangibles como un derecho, una facultad, una acción o cualquier cualidad que fuere, siempre y cuando se verifiquen los siguientes supuestos:

- Que sean susceptibles de tener un valor económicamente apreciable
- Que sean susceptibles de obtener o generar ganancias futuras
- Que puedan integrar un patrimonio determinado, o sea que su titular pueda registrarlo, defenderlo y realizar actos jurídicos con los mismos. (Cederlos, venderlos, enajenarlos, donarlos, usarlos, darlos en franquicia, obtener frutos de ellos, etc.)
- Que se puedan hacer valer frente a terceros, es decir, que les sean oponibles.

Con lo cual aquí tenemos un concepto más amplio que comprende objetos inmateriales, los derechos y las acciones, las facultades e inclusive, las cualidades o calidades, en tanto resulten susceptibles de explotación y de apreciación económica.

³ Fowler Newton , Enrique “ Contabilidad Superior ”, Tomo I , Ediciones Contabilidad Moderna (Buenos Aires , abril 1979) pág. 260

⁴ El Código Civil Argentino especifica que los bienes son tanto los objetos materiales susceptibles de tener un valor (cosas, en la definición del art 2311), como los objetos inmateriales pecuniariamente apreciables. El conjunto de los bienes de una persona (física o jurídica) constituye su patrimonio (cfme art 2312)

Podemos citar como “Bienes Inmateriales” o “Activos intangibles” a modo ejemplificativo, los siguientes:

- Marcas
- Patentes, modos, y dibujos industriales. Logos.
- Nombre comercial
- Derechos de edición, derechos de autor, derechos intelectuales.
- Concesiones, franquicias, contratos
- Procesos secretos (investigación y desarrollo), desarrollos novedosos.
- Valor llave de negocio.
- Costos de organización, costos pre operativos, costos de reorganización.
- Publicidad comercial
- Clientela
- Know how
- Tecnología específica.

Existen también determinados bienes intangibles específicos de la actividad de cada empresa, o en su caso de personas físicas en particular, o que se generan por diversas situaciones o bajo determinadas circunstancias particulares, a modo de ejemplo citamos los siguientes:

- Institución Educativa: Valor Alumno
- Modelos, artistas, deportistas, etc.: Imagen personal
- Personas Famosas: Nombre de fantasía o artístico
- Deportistas: Valor pase
- Ejecutivos, CEOS de renombre: Valor de pase
- Línea de transporte Público: Valor de la traza, concesión

Tregob y Margolis en la publicación titulada “Valuación de Bienes Intangibles” sostienen y adherimos a esta postura que el verdadero valor del activo intangible dependerá de su contribución a las ganancias del negocio; que el valor probable de realización de los denominados intangibles que todo ente organizado y en funcionamiento posee, no necesariamente estará debidamente reconocido en sus estados contables.

LA VALUACION DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES

El síndico al momento de valorar los activos intangibles puede valerse, considerar y utilizar los siguientes parámetros:

- Considerar los antecedentes de una marca en particular, a partir de sus antecedentes particulares o los de la compañía titular en razón de su historial, su presencia en el mercado, su importancia en el prestigio de la marca, la calidad de los productos, la influencia local o internacional.
- Proyección de los ingresos que un conjunto de marcas o bienes intangibles permitirá lograr a su titular por un periodo determinado
- Considerar los gastos realizados, directos o indirectos, necesarios para desarrollar el activo o relanzarlo, las erogaciones efectuadas por la empresa para determinar su valor, la publicidad realizada.
- Comparación con valores de similares productos en otros mercados
- Se puede requerir asistencia a auxiliares de la Justicia o consultores privados que permitan contar con una valuación más de intangibles, o bien que indiquen parámetros a tener en cuenta para lograr una valuación más certera.

Lo importante en la actuación, es que el Síndico debe fundamentar la valuación y sobre todo dejar en claro los criterios utilizados a tal efecto.

Es importante tener en cuenta que la inmaterialidad de los bienes objetos de valuación, nos llevaran a la búsqueda equilibrada de un valor representativo del caso. Esta determinación del valor cae invariablemente en el campo de la subjetividad, toda vez que al parámetro objetivo de determinación del valor elegido (por ejemplo, la proyección de ganancias que producirá la firma, la facturación futura o promedio que se espera) se le agrega el valor Subjetivo (ejemplo: La Proyección de las ganancias o ingresos aplicados a determinados parámetros)

Algunos ejemplos de valuación de Intangibles:

El valor de la “traza o línea”

Las empresas que prestan servicios de transporte de pasajeros, no pueden operar en forma arbitraria cualquier recorrido. Para ello, deben contar con un permiso de explotación, correspondiente a la traza o línea que explotan.

En oportunidad del concurso preventivo de la firma Línea Expreso Liniers S.A., a los efectos de determinar el valor económico del “Permiso para la explotación del servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de la Jurisdicción Nacional en la Traza identificada con el número 88 ” otorgado a favor de dicha firma por un periodo de 10 (diez) años , la Sindicatura considero que dicho valor , razonablemente se encontraba representado por el importe resultante de aplicar al margen operativo bruto determinado para el último ejercicio económico , finalizado

previo a su concurso (1997) , a la proyección de ingresos por la venta de pasajes únicamente , es decir , derivados de la recaudación diaria y sin considerar otros ingresos adicionales (por alquiler de flota , por servicios , charters , etc.) , para el año en curso a la fecha de presentación de dicho informe .

El “valor alumno”

En autos “Colegio San Eduardo S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de Administración”, la Sindicatura, al expedirse sobre el informe previsto en el art. 190 de la ley 24.522 (continuación de la explotación por parte de la quiebra), ubico y detallo un bien, o valor inmaterial existente en la institución que se encontraba en quiebra (luego convertida a concurso preventivo), por entonces bajo la administración judicial (con desplazamiento total de sus autoridades). Dicho valor fue definido como “valor alumno”

Así , se aconsejó por ser más conveniente para los acreedores , la venta de la empresa en marcha , pues de venderse los activos sin continuación de la actividad , sería menor el valor que pagaría un potencial comprador de los rubros a enajenar (muebles , computadoras , derecho a la explotación educativa futura , etc.) , pues el activo más importante que se estaba protegiendo era el valor del ingreso de fondos que cada alumno da a la institución permite tener por año , o por cada periodo lectivo .

De no continuarse con la actividad, el alumno que abandona el colegio y se inscribe en otro, pierde su calidad de activo capaz de generar un ingreso inmediato (pasando a ingresar dichos fondos a otra institución).

El “valor alumno”, así definido por la Sindicatura actuante, fue en este caso importante, pues el inmueble donde se encuentra asentada la institución no es de su titularidad, sino que lo explota en virtud de un derecho real de anticresis, otorgado por el titular del predio donde se instalaron las mejoras para edificar el colegio.

En este caso el rubro más importante para la continuidad de la actividad comercial es el valor alumno que comprende entre otros, la facturación mensual de cada alumno que curse el periodo lectivo, el derecho de matriculación, y en su caso, dicho valor se potencia por los demás ingresos que su permanencia en el colegio implican en términos económicos: el pago de almuerzos, el pago de excursiones, videos, fotos, pago de uniformes, el futuro ingreso de hermanos, etc.

A modo de resumen y para conocer el total del activo, es conveniente totalizar los rubros detallados precedentemente e informarlos por totales en un punto aparte, consignando la suma total de los rubros.

CONCLUSION

La forma en la que se determine el ACTIVO tiene estrecha vinculación con el particular momento en que el mismo se practica y el contexto coyuntural de la economía en la cual está inmersa la empresa concursada.

Los bienes tienen un valor dentro de la empresa y otro fuera de ella, por lo cual el valor de utilización de un bien se da en plenitud dentro de la operatividad empresarial para la que fue creado.

Se ha realizado especial hincapié en los Activos Intangibles dado que estos son los más importantes o los de mayor valor, sin los cuales, las organizaciones objeto de este análisis podrían quedar fuera del mercado, no existiendo una norma que indique un método obligatorio para evaluar estos activos, concluyendo que cualquier metodología que utilice el Síndico para efectuar la valoración de estos es válida siempre y cuando esté debidamente fundada y explicada siendo aplicada de forma razonable fundada. Sin dudas el Síndico deberá combinar aquí elementos subjetivos y objetivos que le permitan llegar a el valor de estos activos.

Es trascendental la labor del síndico debido a que el Informe General es de singular importancia para todas las partes intervinientes en el proceso, por un lado a los acreedores para que estos cuenten con elementos de discernimiento para la toma de decisiones y para tomar conocimiento del importe total del activo el cual deberá cubrir el monto de las deudas que posee el concursado y en base a eso establecer si podrán cobrar o no sus créditos y finalmente dar conformidad o no al acuerdo propuesto por el deudor, por otro lado al deudor para conocer la valuación de sus bienes al momento de la presentación del informe y finalmente será de utilidad al juez para tener en cuenta el importe al momento de decidir si homologa o no el acuerdo preventivo.

Para ello el síndico carga con una gran responsabilidad ya que su labor traerá aparejado repercusiones en diferentes ámbitos y deberá trabajar con eficacia aplicando para ello sus conocimientos en el área contable.

Por todo esto se concluye que la valoración de los bienes del Activo, refleja razonablemente los valores probables de realización a una fecha determinada, constatando la titularidad y dominio de los mismos e indicando en cada caso las

observaciones que merece cada uno de ellos y el inventario de cada uno de los rubros en anexos que forman parte integrante del Informe General.

BIBLIOGRAFIA

- Crespín, Marina. "Concurso preventivo" Modelos de escritos, resoluciones judiciales y oficios. Análisis Integral de los institutos concursales. Aspectos procesales. Casos Prácticos. Doctrina y Jurisprudencia aplicada. Editorial Errepar, Tercera Edición.
- Mena, Celina Maria. Informes de la Sindicatura Concursal. Sociedades y Concursos. Colección Biblioteca Profesional y Empresaria. Editorial Errepar. 2009
- Nedel, Oscar. Grafica Concursal. Ley de Concursos y Quiebras. Editorial La Ley
- Roullion, Adolfo A. Régimen de Concursos y Quiebras. Ley 24.522. Textos Legales Astrea. 17 Edición.
- Stupnik Martin G, Stupnik Ariel, Stupnik Sergio. Doctrina Societaria y Concursal. Editorial Errepar, Tomo XVI, edición Nro. 201.
- Cassina, Italo Juan. La Información Contable y la Función de Vigilancia en el Concurso Preventivo. Área VI Actuación Judicial y Sociedades. 16ª Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas. Rosario octubre 2006.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Normas sobre la actuación del Contador Público Como Síndico Societario. Resolución Técnica CECYT N°15.
- Gacio Marisa y Sereni, Jorge. La actuación del Síndico en el concurso preventivo. La ley S.A. Buenos Aires. 2004.
- Celano, Juan Carlos, "Los bienes intangibles en la ley 24.522 L La discrepancia existente entre los valores contables registrados y el valor probable de realización" "Derecho Concursal Argentino e Iberoamericano, V Congreso Argentino de Derecho Concursal y III Congreso Iberoamericano sobre la Insolvencia", Editorial Ad Hoc, Tomo II
- Cannetti, Marcelo, "Activos Intangibles ¿Cuánto vale una empresa?, Revista Fortuna, octubre /03.
- Antecedentes de autos "Línea Expreso Liniers S.A. s/ Concurso Preventivo", tramitados por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 10, Secretaria 20.
- Antecedentes de autos "Colegio San Eduardo S.A. s/ Quiebra s/Incidente de Administración (Reservado), en trámite por ente el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial Nro. 10, Secretaria 20.